

**CG263/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO"**

**Antecedentes**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**"Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO", bajo la denominación "GRUPO GENOMA MEXICANO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "GRUPO GENOMA MEXICANO", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, párrafo 1, incisos c) y d) y 27, párrafo 1, incisos b), c), y d) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y

para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Órganos Directivos Nacionales y Estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación"

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos de fecha doce y treinta de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su representante legal, el C. Alfonso Argüelles Nava, entregó en la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas de este Instituto Federal Electoral, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea Nacional celebrada el día veintiocho de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Acta de la Asamblea Nacional de veintiocho de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Convocatoria a la referida asamblea.
- ?? Lista de asistencia

- ?? Detalle de las modificaciones a los documentos básicos.
- ?? Proyecto de nuevo Programa de Acción y Estatutos en medio impreso y magnético.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **Considerando**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, párrafo 1, incisos c) y d) y 27, párrafo 1, incisos b), c), y d) en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “GRUPO GENOMA MEXICANO”, a través de su representante legal, el C. Alfonso Argüelles Nava, entregaron en la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas de éste Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por su Asamblea Nacional celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veintiocho de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional de la agrupación, órgano estatutariamente

competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 8 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la referida Asamblea Nacional; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, incisos c) y d) y 27, incisos b), c), d) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, aunque si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para mejor comprensión de lo anterior, se cita el referido considerando en su parte respectiva:

“Con relación al Programa de Acción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Electoral Federal, en virtud de que en cuanto al inciso c) del citado artículo dicho Programa no hace referencia a formar ideológica y políticamente a sus afiliados; por lo que atañe al inciso d) no hace mención a la preparación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Por lo que hace a los Estatutos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 inciso b) del ordenamiento legal en materia electoral, interpretado con el criterio jurisprudencial establecido en la Tesis S3ELJ 03/2005, dicho proyecto no señala los derechos a la información, libertad de expresión, y libre acceso y salida de afiliados de la Agrupación.

Por lo que hace al inciso c) del referido artículo 27, interpretado de igual forma con el razonamiento jurisprudencial antes invocado y con base en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de estatutos no establece las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional ni de los Directivos Nacionales, ni del CEN; omite las formalidades para la convocatoria de las asambleas y no señala asambleas extraordinarias; no hace referencia a la adopción de la regla de mayoría como criterio básico ni el quórum de asistencia; no especifica que las resoluciones de las asambleas serán válidas para todos los afiliados incluyendo disidentes y ausentes; no señala el órgano ante el cual se rinda el informe de las finanzas de la agrupación; no indica la duración de los Comités Directivos Nacional y Estatales; no hace referencia a la obligación de llevar un registro de afiliados; no menciona los procedimientos

especiales para renovar los órganos de dirección; no hace referencia a la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación y causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la misma y no se hace referencia a la posibilidad de elegir candidatos.

Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, el cual se relaciona con el inciso i) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", no hace referencia a las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

En lo que atañe al inciso g) del multicitado artículo, igualmente con la interpretación de la Tesis referida, el artículo 27 del documento estatutario, señala que "todo miembro que no acate las disposiciones será suspendido en sus funciones", sin embargo no es claro si tal suspensión afecta solo a aquellos afiliados que cumplen una función específica dentro de la estructura orgánica de la agrupación, o se refiere más bien a una suspensión de derechos de los militantes. Asimismo no se establecen procedimientos de defensa; no se establece procedimientos disciplinarios ni para su defensa, no hace referencia a la garantía de audiencia; no se establece una tipificación de sanciones ni la proporcionalidad de las mismas, ni la motivación de las resoluciones de los órganos sancionadores.

Por último, no menciona los procedimientos de liquidación de la agrupación, en términos de lo requerido por el último párrafo del numeral 9 de 'EL INSTRUCTIVO'."

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se adicionaron los numerales XI al XVII, en los que se integra el contenido de los referidos incisos c) y d), párrafo 1, del artículo 26 del código de la materia, cumpliendo así con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por lo tanto, es procedente la respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de las reformas presentadas.
7. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos presentado, se reformó la estructura y prácticamente todo el contenido del texto estatutario, con excepción de su artículo 2. Por lo que hace al artículo 1, se trata exclusivamente de una modificación del orden de las disposiciones, por lo que no se considera una reforma sustancial al sentido de las disposiciones previamente sancionadas, según lo señalado por la sentencia SUP-RAP-040/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por su parte el artículo 8, precisa la definición del patrimonio de la agrupación, y debe entenderse con base en el ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a lo señalado por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida también por el máximo órgano jurisdiccional electoral en el país. Por consiguiente, a

juicio de esta autoridad es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia legal y constitucional.

8. Que con relación al resto de los artículos del proyecto presentado, las modificaciones al mismo atienden expresamente a lo establecido por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, y en general al artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la tesis de jurisprudencia S3 ELJ003/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En virtud de lo anterior, y a juicio de esta autoridad es procedente aprobar la respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de las reformas presentadas.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno y Dos, denominados Programa de Acción y Estatutos en tres y dieciocho fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos Tres y Cuatro, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO", en dos y treinta y dos fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "GRUPO GENOMA MEXICANO", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**